

Expediente: **3641/15**

Carátula: **BARCALA GUSTAVO LUIS S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **18/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SEGUNDO, JOSÉ GERARDO-ACREEDOR
90000000000 - NIETO, HECTOR ROMAN-ACREEDOR
90000000000 - SINGH, GUSTAVO GUILLERMO-ACREEDOR
90000000000 - SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - PUPPI, FEDERICO-ACREEDOR
90000000000 - LAS PARRAS S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - DIAZ, FEDERICO-ACREEDOR
90000000000 - GALVEZ, PALERMO-ACREEDOR
90000000000 - CASTILLA, GASTÓN-ACREEDOR
90000000000 - FINCA CAMPO ALEGRE S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - COMPAÑIA AGRARIA SAN JOSÉ S.A., -ACREEDOR
90000000000 - AGROPRODUCCION S.A., -ACREEDOR
90000000000 - LA HOLLADA S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - GARCIA SOLDATI, ERNESTO FRANCO-ACREEDOR
90000000000 - TRANSGROUP, -ACREEDOR
90000000000 - CHABU S.R.L., -ACREEDOR
30675428081376 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
27188122367 - ESTACION EL BAJO S.A., -ACREEDOR
90000000000 - EL AMARILLO SRL, -ACREEDOR
20279610408 - AGROCLASIC S.R.L., -ACREEDOR
20114635074 - ESTUDIO NICASTRO & ASOCIADOS, -POR DERECHO PROPIO
23109108839 - MARCOTULLIO, MIGUEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20300019847 - BARCALA, GUSTAVO LUIS-FALLIDO/A
20081700487 - MUSAIME, JOSE AMADO-SINDICO
20127491640 - MORALES, RAUL EDUARDO-PERITO ENAJENADOR
90000000000 - GARANTIZAR S.G.R., -ACREEDOR
27217996673 - HSBC BANK ARGENTINA S.A., -ACREEDOR
27277516115 - CACERES, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
20239766146 - VICO, ABEL EDUARDO-TERCERO
23254980099 - ABRATTE, JUAN AGUSTIN-ACREEDOR
20177746321 - ESTUDIO MOHAMED - PEREZ, -SINDICO
27178586268 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO, -ACREEDOR
20300019847 - COLOMBO, OCTAVIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
20177746321 - MANCUELLO, PEDRO-POR DERECHO PROPIO
20305979032 - PROFERTIL S.A., -ACREEDOR
27277516115 - AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), -ACREEDOR
20202184856 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -ACREEDOR
20172685405 - JOHN DEERE CREDIT CÍA. FINANCIERA S.A., -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

ACTUACIONES N°: 3641/15



H102315906785

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**BARCALA GUSTAVO LUIS s/ QUIEBRA DECLARADA**” (Expte. n° 3641/15 – Ingreso: 30/10/2015), y;

RESULTA:

Que habiendo sido regulado los honorarios de los profesionales intervinientes en este proceso mediante resolución dictada el 25/03/2025 y estando firmes los mismos conforme surge de la sentencia dictada por la Excm. Cámara del Fuero el 28/08/2025, habiendo asimismo cumplimentado la publicidad prevista por el art. 218 LCQ -edicto firmado el 25/03/2025, publicado el 26 y 27/03/2025 en el Boletín Oficial Judicial-, corresponde dictar resolución sobre el informe final y proyecto de distribución presentado por sindicatura el 24/02/2025, reformulado el 27/10/2025.

Mediante proveído del 29/10/2025 se solicitó a sindicatura una serie de informes y aclaraciones vinculados a la distribución de fondos, aplicación de privilegios, cálculo de intereses y determinación de dividendos. Sindicatura contestó el traslado conferido mediante presentación del 07/11/2025 aportando las aclaraciones solicitadas respecto de la actualización de honorarios, la identificación y tratamiento de los privilegios especial y general, la determinación de dividendos quirografarios y la normativa aplicada en la prelación de pagos, reiterando el contenido del Proyecto de Distribución Reformulado y solicitando su aprobación definitiva.

Se tiene presente que mediante escrito del 11/04/2025 el acreedor Banco Credicoop Ltda. presentó observaciones al proyecto de distribución del 24/02/2025 cuestionando el cálculo de su crédito e indicando que la sindicatura omitió incluir el IVA sobre los intereses, rubro que según sostiene fue admitido en la sentencia de verificación y debe incorporarse al proyecto de distribución.

Asimismo, corresponde señalar que, por presentación del 05/11/2025, el acreedor Profertil S.A. presentó observación al Proyecto de Distribución, cuestionando el cálculo de su crédito con privilegio especial por entender que la sindicatura omitió computar los intereses posteriores al decreto de quiebra, pese a que la sentencia del incidente de revisión había ordenado su inclusión hasta el límite del producido del bien gravado.

De dichas presentaciones se corrió traslado a sindicatura y fueron contestadas mediante presentación del 01/12/2025 en forma extemporánea.

CONSIDERANDO:

1. Antes de ingresar al examen del Proyecto de Distribución reformulado, corresponde resolver previamente las observaciones formuladas por los acreedores.

Observación Banco Credicoop Ltda.

En relación con la observación presentada por Banco Credicoop Ltda. respecto del proyecto de distribución de fecha 24/02/2025, corresponde señalar que sindicatura informó, al presentar el proyecto reformulado el 27/10/2025, que procedió a admitir la inclusión del IVA sobre los intereses, incorporando en dicha reformulación el cálculo correspondiente al crédito quirografario del acreedor, según lo reconocido en el Legajo N.º 10. Se observa en la planilla "Anexo n°4", que incorpora la suma de \$90.345,89 en la columna IVA.

Corresponde advertir, en relación con el crédito por IVA sobre intereses, que estamos ante la circunstancia prevista en el art. 24 del Decreto Ley 692/98 -reglamentación de la ley de Impuesto al Valor Agregado- que establece que *"Cuando como consecuencia del incumplimiento en el pago de la operación gravada, se generen intereses resarcitorios y/o punitivos, el perfeccionamiento del hecho imponible atribuible a los mismos se producirá en el momento de su percepción. A estos efectos los intereses se considerarán percibidos cuando se produzca una real traslación de recursos en favor del perceptor motivada por un pago en efectivo o en especie..."*. De ello se deduce que el hecho imponible nacerá al momento

de la percepción de la suma por intereses.

Por lo expuesto, correspondiente hacer lugar a la observación realizada por el Banco Credicoop Ltda. y admitir la incluir en el proyecto de distribución la suma de \$90.345,89. El pago de dicho importe al acreedor es condicionado al efectivo pago de éste por el contribuyente, lo que lo hace devenir a condición suspensiva.

Observación Profertil S.A.

En cuanto a la observación planteada por Profertil S.A., corresponde señalar que, tratándose de un crédito con privilegio especial garantizado con hipoteca, la normativa concursal autoriza el cómputo de intereses posteriores al decreto de quiebra hasta el límite del producido del bien gravado (arts. 242 inc. 2 y 129 LCQ), tal como lo dispuso asimismo la sentencia dictada en el Incidente I4. En consecuencia, cabe admitir la observación en cuanto requiere la liquidación de dichos intereses, la cual se efectúa en esta misma sentencia, al analizar la subasta del inmueble en el Incidente I29.

2. No existiendo otras observaciones al proyecto de distribución, corresponde ahora verificar que el mismo haya sido confeccionado por Sindicatura teniendo en cuenta las constancias de autos (principales e incidentes) y las disposiciones legales, introduciendo en esta instancia las correcciones que resulten necesarias para adecuarlo plenamente al marco normativo y a las circunstancias comprobadas del proceso.

Fondos Disponibles

Cabe efectuar una precisión previa respecto de los fondos informados por la sindicatura. Corresponde dejar sentado que, si bien la sindicatura expone en su proyecto un "activo total" integrado por las ventas, cobranzas y los plazos fijos constituidos, en este proceso concursal se adoptó la modalidad de ir cancelando los créditos con privilegio especial a medida que se realizaban los bienes gravados, lo que implicó la aplicación inmediata del producido de cada subasta al pago de los acreedores respectivos.

Por tal motivo, la distribución a resolver se practicará exclusivamente sobre los saldos efectivamente existentes, al momento del dictado de esta sentencia, en las cuentas judiciales del expediente principal y de los incidentes, debido a que ya fueron acreditados en ellas los certificados de plazo fijo correspondientes a cada realización.

Finalmente, no se efectúa aquí una nueva descripción detallada del activo liquidado, por cuanto ello ya fue exhaustivamente tratado en la sentencia de regulación de honorarios de fecha 25/03/2025, confirmada por la Excma. Cámara del Fuero el 28/08/2025, la cual se encuentra firme y produce autoridad de cosa juzgada sobre ese extremo.

Por ello, **para la distribución de fondos de esta quiebra se considerarán** las sumas depositadas en las cuentas judiciales n. 562209519831543 (\$466.700,52), n. 562209519334510 (\$1.579.072,69), n. 562200002512475 (\$206.715.990,67) y n. 562209536479658 (\$8137,50), o sea, **la suma de \$208.769.901,38.**

HONORARIOS PROFESIONALES

Respecto a este ítem cabe tener presente que en la sentencia regulatoria de honorarios (art. 267 LCQ) del 25/03/2025 manifesté "*Debo además evidenciar que las sumas detalladas, como depositadas en certificados a plazo fijo, han sido consideradas hasta la fecha de la información suministrada por el Banco Macro S.A., por lo que, cuando serán desafectadas, se incrementarán los honorarios en la proporción determinada en esta resolución, teniendo en consideración los intereses producidos por cada certificado.*"

De las sumas depositadas a plazo fijo existentes al momento del dictado de la sentencia regulatoria de honorarios (\$193.016.849,41) y las sumas acreditadas en los respectivos incidentes (\$229.656.768,42) se observa un incremento de \$36.639.919,01.

CERTIFICADOS A PLAZO FIJO sentencia de Reg. de Honorarios acreditado al vencimiento INCREMENTO

3641/15-I2 -rescisión contractual \$ 32.790.742,37 \$ 39.596.071,33 \$ 6.805.328,96

3641/15-I17-I2 -inmueble Pichanal- \$ 52.188.186,87 \$ 63.019.224,95 \$ 10.831.038,08

3641/15-I18 -cosechadora de caña CTG38- \$ 1.318.793,31 \$ 1.564.498,86 \$ 245.705,55

3641/15-I20 -inmueble Federico Helguera- \$ 75.237.822,54 \$ 88.527.254,53 \$ 13.289.431,99

3641/15-I25 -plantadora de caña doble TT- \$ 2.471.453,87 \$ 2.861.950,08 \$ 390.496,21

3641/15-I29 -inmueble Metán- \$ 27.876.231,39 \$ 32.735.149,82 \$ 4.858.918,43

3641/15-I32 -25% inmueble SMT- \$ 351.588,03 \$ 406.570,51 \$ 54.982,48

3641/15-I34 -Volkswagen saveiro BRR560- \$ 782.031,03 \$ 946.048,34 \$ 164.017,31

TOTAL \$ 193.016.849,41 \$ 229.656.768,42 \$ 36.639.919,01

Por ello, teniendo presente que fue resuelto que la renta que devenguen los depósitos a plazo fijo acrecerá a los honorarios en igual proporción a la regulación de honorarios ya efectuada, corresponde calcular los intereses que pertenecen a dichos honorarios.

Dicho esto, habiendo tomado el 10% del activo liquidado como base regulatoria, será tomada idéntica proporción para acrecer los honorarios de los profesionales. Es decir, aplicaré el 10% de incrementos generados hasta la desafectación de los certificados a plazo fijo (\$36.639.919,01), o se la suma de \$3.663.991,90.

Siguiendo los parámetros de la resolución de honorarios del 25/03/2025, asignaré el 70% para las sindicaturas (\$2.564.794,33) y el 30% restante para los profesionales actuantes (\$1.099.197,57).

Ahora bien, al Estudio Nicastro & Asoc. le fue asignado el 70%, por lo que le corresponderá la suma de \$1.795.356,03; el 3% al CPN José Amado Musaime, por lo que le corresponderá \$76.943,83; y el 27% al Estudio Mohamed & Perez, correspondiéndole \$692.494,47.

En relación a los honorarios que asistieron al fallido, le fue asignado el 80% al Dr. Miguel Marcotullio, y el 20% restante al Dr. Octavio Augusto Colombo, por lo que le corresponderan \$879.358,06 y \$219.839,51 respectivamente.

Cabe señalar que en el Proyecto de Distribución Reformulado se consignaron los importes regulados en la sentencia de fecha 25/03/2025. Se observa de las contancias de autos, que durante el mes de octubre de 2025 se abonaron los honorarios a correspondiente a sindicatura Nicastro & Asoc., sindicatura Mohamed & Perez, al Dr. Miguel E. Marcotullio, y al Dr. Octavio Augusto Colombo, quedando pendientes de pago los correspondientes al CPN Jospe Amado Musaime.

Se advierte que las referencias a "Honorarios Walter J. Reynoso" y a "Gastos de Sindicatura Mohamed-Pérez", serán tratados como gastos del art. 240.

En consecuencia, de las sumas líquidas existentes en este proceso falencial se asignará a los profesionales intervinientes los siguientes importes:

Profesionales Incremento Hon.10% aportes IVA 21% sumas a pagar

Estudio de Sindicatura Nicastro & Asoc. \$ 1.795.356,03 \$ 179.535,60 \$ 377.024,77 \$ 2.351.916,40

CPN José Amado Musaime \$ 76.943,83 \$ 7.694,38 \$ 16.158,20 \$ 100.796,41

Sindicatura Mohamed & Perez \$ 692.494,47 \$ 69.249,44 \$ 145.423,84 \$ 907.167,75

Dr. Miguel Eduardo Marcotullio \$ 879.358,06 \$ 87.935,80 \$ 184.665,19 \$ 1.151.959,05

Dr. Octaviano Augusto Colombo \$ 219.839,51 \$ 21.983,95 \$ 46.166,30 \$ 287.989,76

Honorarios Sent. 25/03/2025 - CPN José Amado Musaime \$ 416.133,24 \$ 41.613,32 \$ 87.387,98 \$ 545.134,54

TOTAL \$ 5.344.963,91

GASTOS ART. 240

En este rubro sindicatura detalla como gastos aquellos desembolsos efectuados para el cumplimiento de sus funciones, particularmente en relación con las actuaciones desarrolladas en Metán, Salta, correspondientes a los incidentes 26 y 29. Se consignan: i) un gasto de apersonamiento del Dr. Morales Toma por \$2.000; ii) gastos de traslado (nafta y peajes) por un total de \$3.702 el 02/11/22, \$5.900 el 09/09/23 y \$8.300 el 14/11/23; y (iii) gastos de publicación de edictos de subasta por \$18.453. Conforme lo informado, el total de los gastos solventados asciende a \$38.355, cuyos comprobantes, según indica sindicatura, se encuentran agregados en el Incidente 29. En consecuencia, corresponde ordenar el reembolso de dichos gastos a la sindicatura.

Asimismo, dentro de este ítem corresponde incluir el importe denunciado bajo el concepto "Honorarios Dr. Walter Reynoso", por la suma de \$320.000, profesional que fuera designado por la sindicatura para llevar adelante las gestiones vinculadas al trámite que culminó con la subasta realizada en el Incidente 129, extremo que consta en dicho incidente en fecha 18/10/2024, en donde se adjuntó la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 10/06/2024. En consecuencia, se ordenará el pago de la suma de \$320.000, debiendo el Dr. Reynoso, por intermedio de la sindicatura, denunciar los datos completos de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse la correspondiente transferencia.

Finalmente, si bien la sindicatura no formula reservas específicas sobre este rubro, de las constancias de los diversos incidentes surgen regulaciones de honorarios que se encontrarían a cargo del fallido: i) Incidente 9: Honorarios al Dr. Felix Martin Padilla por \$18.998,73; ii) Incidente 24: Honorarios a la Dra. María Celeste Palazzo por \$25.000; iii) Incidente 27: Honorarios a la Dra. Romina María Muela Rocha por \$10.000; iv) Incidente 4: Honorarios a la Perito Graciela Lujan Granja por \$139.788,34. En atención a ello, se efectuará una reserva por la suma de \$1.000.000 para atender cualquier eventual reclamo vinculado al pago de dichos honorarios.

Por todo lo cual, se descontará en concepto de gastos del art. 240 LCQ, conforme el siguiente detalle:

GASTOS ART. 240 Importe

Reembolso de Gastos - Sindicatura Mohamed & Perez 38.355,00

Honorarios Dr. Walter Reynoso 320.000,00

Reserva por regulaciones de honorarios 1.000.000,00

Total 1.358.355,00

Distribución del activo entre acreedores:

Conforme lo expuesto precedentemente las sumas disponibles para proceder al pago de los créditos verificados y admisibles ascienden a **\$202.066.582,47?**.

Dicho importe resulta del saldo líquido existente a la fecha de esta resolución equivalente a **\$208.769.901,38** con las detracciones efectuadas en concepto de honorarios, pagos de aportes previsionales y demás reservas en concepto de art. 240 LCQ (=\$5.344.963,91 - \$1.358.355,00).

CREDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL

Esta tipología de créditos tiene el respaldo de bienes específicos, asientos del privilegio sobre la cual se constituyó la garantía de los respectivos créditos. Por lo tanto, esta categoría de acreedores percibirá su crédito en función del producido líquido de los bienes asiento del propio privilegio (art. 241 LCQ). Al respecto se deja sentado que el privilegio se extenderá sólo al capital del crédito, con las excepciones previstas en el art. 242 LCQ.

Ahora bien, cuando el producido del bien no llegue a cubrir el monto del crédito o el asiento no exista el crédito será considerado como quirografario.

Con respecto a los acreedores con privilegio especial, la sindicatura expone en su proyecto un detalle de los créditos que, según informa, integran esta categoría, indicando para cada uno el capital, los intereses devengados, el total consolidado y la tasa aplicada, así como un resumen general del monto total que resultaría adeudado. Sin embargo, dicho desarrollo será analizado seguidamente, toda vez que se advierten inconsistencias que requieren ser revisadas en el marco del examen judicial del privilegio especial.

Dicho esto, tendré presente que en este proceso falencial por sentencia de verificación de créditos (art. 36 LCQ) fecha 05/08/2016, y sus aclaratorias de fecha 09/08/2016 y 18/08/2016, y conforme lo indicado por sindicatura, se declararon como acreedores con privilegio especial a: i) Abratte Juan Agustín, ii) Banco de la Nación Argentina, iii) Banco del Tucumán S.A., iv) Banco Santander Río S.A., v) DGR de Tucumán, vi) Garantizar SGR, vii) John Deere Credit Cía. Financiera S.A., y viii) PLA S.A.

Posteriormente, se incorporaron como titulares de privilegio especial: i) Profertil S.A. (incidente i4), ii) Dra. Ana Inés D'Olivo (incidente i16), iii) Dr. Sal Paz (incidente i30).

Tal como se expuso anteriormente, en este proceso la realización de cada bien gravado fue seguida del pago inmediato del crédito con privilegio especial correspondiente, razón por la cual, para una adecuada reconstrucción de la operatoria y del estado actual de cumplimiento, corresponde analizar en primer término cada uno de esos casos ya cancelados con el producido de sus respectivas subastas, y sólo luego determinar qué créditos con privilegio especial restan atender con los fondos disponibles en esta etapa.

Crédito con privilegio especial del Banco de la Nación Argentina. Concurso Especial (incidente i 17)

- Capital \$300.000 garantía hipotecaria: Mediante el concurso especial llevado a cabo mediante incidente i17-i2 se subastaron los inmuebles ubicados en el Pichanal (Salta), sobre los cuales se asentaba el privilegio especial en virtud de un préstamo con garantía hipotecaria. En fecha 09/09/2021 se aprobó el proyecto de distribución del concurso especial, quedando íntegramente cancelado el crédito con privilegio especial del Banco de la Nación Argentina con garantía hipotecaria.

- Capital \$133.000 garantía prendaria: en el incidente i17 se dictó en fecha 07/03/2019 sentencia que declaró ineficaz de pleno derecho respecto a los acreedores del presente proceso falencial la transferencia de dominio del vehículo sobre el cual se asentaba la garantía prendaria, resolución que fue confirmada por la Excma. Cámara del Fuero en fecha 13/08/2020. No obstante, el bien no pudo ser realizado dentro del proceso, por lo que el crédito pierde su carácter de privilegiado y debe ser tratado como quirografario.

A la fecha de presentación en concurso preventivo (30/10/2015) el monto ascendía a \$141.795, corresponde calcular los intereses hasta la fecha de la sentencia de quiebra (25/09/2017), a una tasa fija del 15% anual pactada en el contrato prendario.

Efectuado dicho cálculo en forma lineal, el monto actualizado asciende a \$182.352,25, suma que se incorpora en la presente sentencia como crédito quirografario admitido a favor del Banco de la Nación Argentina.

Crédito con privilegio especial de John Deere Credit Cía. Financiera S.A. Concurso Especial (incidente i 18)

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. fue admitida como acreedor prendario por la suma de \$2.068.513,84, con privilegio especial en virtud del contrato de prenda con registro celebrado con el fallido. Asimismo, en el incidente i6 la Excma. Cámara del fuero dictó sentencia en la que se reconoce como privilegio especial la suma de \$132.222,93, manteniendo como quirografario la suma de \$17.763,52 (correspondiente a la póliza 50.007.277).

En el incidente i18 se dictó sentencia aprobando el proyecto de distribución en fecha 04/08/2020 y su aclaratoria de fecha 18/08/2020, luego fueron modificadas por sentencia de la Excma. Cámara del Fuero el 22/10/2021, dictándose, finalmente, el 31/03/2022 la sentencia de redistribución de fondos del concurso especial, mediante la cual se ordena pagar una parte del crédito con privilegio especial. En dicha resolución se ordenó que sindicatura determine el importe del crédito insoluto del incidentista.

Mediante presentación ingresada el 11/04/2022 sindicatura informa que el capital insoluto asciende a \$1.500.287,69, importe que corresponde incorporar en la presente sentencia como crédito quirografario del incidentista, atento a que el producido del bien gravado ya ha sido aplicado en su totalidad en el marco del concurso especial.

Crédito con privilegio especial de Juan Agustín Abratte. Concurso Especial (incidente i 19)

Juan Agustín Abratte fue admitido como acreedor prendario por la suma de \$507.799,68, privilegio especial, en virtud del contrato de prenda con registro celebrado con el fallido.

En el incidente i19 se dictó sentencia aprobando el proyecto de distribución en fecha 21/11/2019 y sentencia aclaratoria del 25/11/2019. De dichas sentencias surge que se logra pagar una parte del crédito con privilegio especial quedando un saldo insoluto de \$259.819,61, dicho monto deviene quirografario (cfr. proveído del 27/12/2019 - incidente i19).

Asimismo, corresponde dejar asentado que en los Incidentes i16 e i30 se hizo lugar a la verificación de los créditos por honorarios promovidos por los letrados Dra. Ana Inés D'Olivo y Dr. Santiago Sal Paz, respectivamente, ambos con carácter de privilegio especial. Tales créditos fueron oportunamente cancelados con el producido de la subasta realizada en dicho incidente, por lo que no corresponde efectuar pago adicional alguno en esta etapa.

Crédito con privilegio especial de Profertil S.A. Subasta realizada en el incidente i29

Cabe aclarar, que en el incidente de revisión promovido por Profertil S.A. (incidente i4) mediante sentencia del 10/10/2017 se declaró admisible el crédito de u\$s 210.000 con privilegio especial (garantizado con hipoteca) y de u\$s 151.241,98 como crédito quirografario, mas los \$600 abonados en la verificación tempestiva, los que ingresan al monto de capital con privilegio general. En dicha resolución, los intereses fueron morigerados a la tasa activa en dólares del Banco Nación Argentina desde la fecha del primer reconocimiento de deuda (11/02/2014) y se calcularon hasta la fecha de declaración de quiebra del fallido (25/09/2017). Por último, se procedió a pesificar el valor del capital del crédito y sus intereses conforme a lo dispuesto por el art. 127 LCQ, tomando el valor del dolar a la fecha de la declaración de quiebra el cual era de u\$s 1 = \$17,30 resultando las siguientes sumas: i) Capital con privilegio especial: \$3.633.600; ii) Intereses con privilegio especial: \$1.200.532,28; iii) Capital quirografario: \$2.616.486,25; e iv) Intereses quirografarios \$2.534.263,32. La sentencia especifica que para el cálculo de los intereses posteriores a la declaración de quiebra, en caso de existir fondos para su liquidación, atento al cálculo del crédito en moneda nacional se utilice la tasa activa en pesos del Banco Nación Argentina.

En el incidente i29 se ordenó que se lleve adelante en la Provincia de Salta la subasta del inmueble garantizado en cuestión. De las constancias del incidente surge que el monto del remate asciende a \$25.600.000, y dicho importe fue remitido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nom. Distrito Judicial Sur - Metán-, con lo que se ordenó depositarlas en un certificado a plazo fijo mediante proveído del 29/10/2024.

Habiendo ordenado dentro de los gastos del art. 240 el reembolso de gastos de sindicatura por publicación de edictos y de honorarios del Dr. Reynoso, estaría en condiciones de proceder al pago del crédito verificado con privilegio especial del acreedor Profertil S.A.

Excediendo ampliamente el importe disponible proveniente de la venta del bien gravado (\$32.735.149,82) para el pago del crédito con privilegio especial del acreedor Profertil S.A. corresponderá actualizar el mismo hasta la última fecha disponible (art. 129 LCQ). A tal fin, se calculan los intereses a la tasa activa del BNA, tomando como capital la suma de \$3.633.600 desde la fecha de declaración de quiebra del fallido (25/09/2017) hasta el 31/10/2025 (última fecha disponible para el cálculo de la herramienta de actualización de la página web del colegio de abogados de Tucumán). Dichos intereses ascienden a \$16.580.055,03.

Por lo tanto, la suma a pagar comprende el siguiente detalle:

Acreedor PROFERTIL S.A. Importe a pagar

Capital con privilegio especial \$ 3.633.600,00

Intereses con privilegio especial (anteriores a la quiebra) \$ 1.200.532,28

Intereses con privilegio especial (posteriores a la quiebra) \$ 16.580.055,03

Total \$ 21.414.187,31

No obstante, previo a la entrega de fondos, el acreedor deberá acreditar en autos la carta de pago correspondiente a los honorarios de la perito CPN Graciela Luján Granja, regulados por sentencia de fecha 10/10/2017 en el Incidente de Revisión I4, por constituir un gasto necesario derivado de la actuación profesional vinculada a la determinación de su propio crédito.

Crédito con privilegio Especial de la DGR

Mediante sentencia de fecha 05/08/2016 y aclaratorias del 09/08/2016 y 18/08/2019, se declaró como acreedor con privilegio especial a la DGR por la suma de \$20.785,64, en base al siguiente detalle:

Impuesto AutomotorImporte

Dominio BRR560subastado i34 \$ 400,00

Patente ABJ458no subastado \$ 1.986,67

Patente NKQ619no subastado \$ 8.866,03

Patente GQB334no subastado \$ 2.886,68

Total \$ 14.139,38

Impuesto InmobiliarioImporte

Padrón n° 324668subastado i20 \$ 2.217,63

Padrón n° 324667subastado i20 \$ 2.157,41

Padrón n° 324669subastado i20 \$ 2.271,22

Total \$ 6.646,26

Asimismo, en el incidente i24 en fecha 27/05/2022 se dictó sentencia de verificación de créditos de la DGR que a continuación se detalla:

Impuesto AutomotorCapital (Priv. Especial)Intereses (quirografario)

Dominio ABJ458no subastado \$ 1.128,00 \$ 95,88

Dominio BRR560subastado i34 \$ 824,97 \$ 133,79

Dominio GQB334no subastado \$ 3.605,04 \$ 1.150,34

Dominio NKQ619no subastado \$ 11.008,30 \$ 3.692,68

Total \$ 16.566,31 \$ 5.072,69

Impuesto InmobiliarioCapital (Priv. Especial)Intereses (quirografario)

Padrón n° 324667subastado i20 \$ 2.805,55 \$ 895,35

Padrón n° 324668subastado i20 \$ 1.674,07 \$ 307,16

Padrón n° 324669subastado i20 \$ 2.728,93 \$ 894,00

Total \$ 7.208,55 \$ 2.096,51

Capital (Priv. Especial)Intereses (quirografario)

Impuesto a la Salud Pública \$ 1.886,76 \$ 1.034,77

En el incidente i34 en fecha 19/11/2024 se ordenó la subasta del automotor dominio BRR560, Marca 136 - Volkswagen, Tipo Pick Up, Modelo Saveiro D, Modelo año 1997, que fue realizada en la suma

de \$192.200. Luego de pagar los gastos de la subasta y planilla fiscal, se ordenó la constitución de plazo fijo por la suma de \$148.334,56 (cf. proveído del 21/03/2022). En fecha 25/09/2025 se desafectó el plazo fijo en la suma de \$946.048,31.

Por lo que excediente ampliamente el importe disponible proveniente de la venta del bien gravado para el pago del crédito con privilegio especial de la DGR, corresponderá actualizar el mismo hasta la última fecha disponible (art. 129 LCQ).

Acreedor Privilegiado Importe Intereses al 30/11/2025 Cap. + int.

Sent. 05/08/2016 y aclaratorias. Expte. 3641/15DGR DE TUCUMAN (Imp. Automotor) \$ 400,00 \$ 1.941,00 \$ 2.341,00

Sent. 27/05/2022 - i24DGR DE TUCUMAN (Imp. Automotor) \$ 824,97 \$ 2.114,99 \$ 2.939,96

Total \$ 5.280,96

Asimismo, en el incidente i20 en fecha 12/10/2018 se ordenó la subasta de los inmuebles identificados con los padrones n° 324667, 324668 y 324669. Luego de abonar los gastos de la subasta y planilla fiscal, se ordenó constituir un plazo fijo por la suma de \$7.416.454,49.

Por lo que excediente ampliamente el importe disponible proveniente de la venta del bien gravado para el pago del crédito con privilegio especial se procede de la misma manera al cálculo de los intereses a los realizados en el punto anterior en el impuesto automotor.

Acreedor Privilegiado Importe Intereses al 30/11/2025 Cap. + int.

Sent. 05/08/2016 y aclaratorias. Expte. 3641/15DGR DE TUCUMAN (Imp. Inmobiliario) \$ 6.646,26 \$ 32.250,91 \$ 38.897,17

Sent. 27/05/2022 - i24DGR DE TUCUMAN (Imp. Inmobiliario) \$ 7.208,55 \$ 18.480,70 \$ 25.689,25

Total \$ 64.586,42

En consecuencia los créditos del impuesto automotor de los vehículos no subastados (Patentes ABJ458, NKQ619 y GQB334) que fueron declarados con privilegio especial en la sentencia de verificación de créditos del 05/08/2016 devienen en quirografarios, por la suma de \$13.739,38 (\$1.986,67+\$8.866,03+\$2.886,68). Igual suerte corren los créditos declarados con privilegio especial en la sentencia del 27/05/2022, devienen en quirografario por la suma de \$15.741,34 (\$1.128+\$3.605,04+\$11.008,30).

Crédito con privilegio Especial de Garantizar S.G.R.

En relación con el crédito de Garantizar S.G.R., se tiene presente que mediante la sentencia de verificación de créditos (05/08/2016) y sus aclaratorias (09/08/2016 y 18/08/2016) se admitió su acreencia por la suma de \$709.478,66 con privilegio especial y por \$2.269.666,65 como crédito condicional. Posteriormente, en el Incidente i9, por sentencia del 05/03/2018, se hizo lugar a la revisión incoada por la entidad, admitiéndose la suma de \$360.507,42 con privilegio especial.

Luego, en el Incidente i35, mediante sentencia del 08/06/2022 y su ampliación del 05/07/2022, se tuvo por acreditada la condición a la cual se encontraba sujeta el crédito admitido a Garantizar S.G.R. en la sentencia del 05/08/2016.

Finalmente, por proveído de fecha 26/07/2022 dictado en el i35, se ordenó el pago al acreedor Garantizar S.G.R. por el monto de \$3.331.128,37, en concepto de crédito admitido con privilegio

especial (sentencia del 05.08.2016 dictada en los autos principales) y de las sentencias de cumplimiento de la condición del 08.06.2022 y su ampliación del 05.07.2022 (\$3.247.115,36 + \$84.013,01). Por ende, el crédito se encuentra íntegramente cancelado, por lo que no corresponde su inclusión en el presente proyecto de distribución.

Créditos con privilegio especial del Banco del Tucumán, Banco Santander Río y Pla S.A. devienen quirografarios

Los restantes bienes asientos de privilegios declarados en esta quiebra no pudieron ser realizados, tal como surge del informe presentado por sindicatura, y en consecuencia, los créditos que se encontraban garantizados con dichos bienes serán considerados como quirografarios a los efectos de la distribución de los fondos de esta quiebra.

Por lo tanto, los créditos verificados con privilegio especial declarados tales en la sentencia del 08/08/2016 y sus aclaratorios del 09/08/2016 y 18/08/2016, que a continuación se detallan serán considerados como quirografarios, y serán actualizados hasta la fecha de la declaración de quiebra.

Acreeedores c/privilegio especial devenidos quirografariosSent, (08/08/2016) y aclaratoriasIntereses (al 25/09/2017)Total al 25/09/2017

BANCO SANTANDER RIO S.A. \$ 136.721,93 \$ 39.643,74 \$ 176.365,67

PLA S.A. \$ 1.564.144,75 \$ 762.860,68 \$ 2.327.005,43

BANCO DEL TUCUMÁN S.A. \$ 78.002,76 \$ 40.483,43 \$ 118.486,19

TOTAL \$ 2.621.857,29

Sumas disponibles para el pago de los créditos con privilegio general y quirografarios

En consecuencia, a la suma originariamente disponible de \$202.066.582,47 corresponde deducir los importes afectados al pago de los créditos con privilegio especial: a) \$21.414.187,31 - Profertil S.A., b) \$5.280,96 - crédito verificado en la sentencia del 08/08/2016 y aclaratorias del 09/08/2016 y 18/08/2016, y sentencia del 27/05/2022 (dictada en el i24), a favor de la DGR con privilegio especial correspondiente al impuesto automotor sobre la matrícula BRR560 (subastada en el incidente i34), con sus respectivos intereses; y c) 64.586,42 - crédito verificado en la sentencia del 08/08/2016 y aclaratorias del 09/08/2016 y 18/08/2016, y sentencia del 27/05/2022 (dictada en el i24), a favor de la DGR con privilegio especial correspondiente al impuesto inmobiliario sobre los padrones n° 324667, 324668 y 324669 (subastados en el incidente i20), con sus respectivos intereses; **quedando así un saldo disponible de \$180.582.527,78.**

CREDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL

Por sentencia de verificación de créditos (art. 36 LCQ) fecha 05/08/2016, y sus aclaratorias de fecha 09/08/2016 y 18/08/2016, y conforme lo indicado por sindicatura, se declararon como acreedores con privilegio general a: i) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (\$827.828,16) y ii) Dirección General de Rentas de Tucumán (\$319.729,84).

Posteriormente, en el incidente i8 en fecha 20/12/2017 se dictó sentencia en la que se admite el incidente de revisión promovido por la DGR de Tucumán y en consecuencia declara verificado su crédito en la suma de \$48.398 con privilegio general y \$26.218,11 con carácter quirografario.

Asimismo, en el incidente i10 en fecha 09/11/2017 se dictó sentencia en la que se hace lugar al incidente de revisión interpuesto por la AFIP y en consecuencia declara verificado su crédito por la

suma de \$100.262,08 con privilegio general y \$7.945,09 como quirografario.

En este punto corresponde tener presente, conforme lo analizado preliminarmente en el incidente i24, que en la sentencia del 27/05/2022 se declaró verificado el crédito de la DGR de Tucumán en concepto de Impuesto para la Salud Pública de los cuales \$1.886,76 son con privilegio general y \$1.034,77 con carácter quirografario.

Por último, en el incidente i27 mediante sentencia de fecha 26/02/2019 se hace lugar parcialmente al incidente de verificación de crédito promovido por la AFIP y se declara verificado su crédito en la suma de \$63.035,26 con privilegio general y \$35.622,38 con carácter quirografario. Posteriormente, la Excm. Cámara del fuero en fecha 25/10/2019 hace lugar al recurso de apelación interpuesto por AFIP y, conjuntamente con lo admitido en sentencia del 26/02/2019, declara verificado el crédito por intereses adeudados por la suma de \$22.886,02 como quirografario.

Considerando que los créditos con privilegio general sólo pueden afectar la mitad de este remanente (Art. 247 LCQ). Se afectará al pago de dichos créditos la suma de \$91.398.550,31.

En base a los montos determinados por el sindico en el proyecto de distribución presentado el 27/10/2025 (Anexo n°3), y lo analizado precedentemente, los acreedores con privilegio especial son los siguientes:

ACREEDORES CON PRIVILEGIO GENERAL

Sent. 05/08/2016 y aclaratorias 09/08/2016 y 18/08/2016AFIP \$ 1.423.865,71

Sent. 05/08/2016 y aclaratorias 09/08/2016 y 18/08/2016DGR \$ 1.973.801,03

SENT. 27/05/2022 - I24 (IMPUESTO SALUD PUBLICA)DGR \$ 1.886,76

SENT. 20/12/2017 - I8DGR \$ 48.398,00

SENT. 09/11/2017 - I10AFIP \$ 100.262,08

SENT. 26/02/2019 - I 27AFIP \$ 63.035,26

TOTAL \$ 3.611.248,84

Conforme a lo expuesto, la totalidad de los créditos con privilegio general podrán ser pagados con los fondos que correspondía asignar a esta categoría de acreedores en los términos del art. 247 LCQ.

En consecuencia, para continuar con el pago de los créditos quirografarios se encuentra disponible la suma de \$176.971.278,94.

CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Dentro de los créditos quirografarios se incorporarán los declarados tales en las respectivas resoluciones a los cuales se agregarán los créditos verificados en la etapa concursal hasta el dictado de la sentencia de quiebra del 25/09/2017. Asimismo, serán considerados también en este ítem los intereses de los créditos privilegiados que carecían de dicha condición y los créditos declarados quirografarios en los incidentes analizados preliminarmente.

Cabe destacar que sindicatura, en su proyecto de distribución presentado el 27/10/2025, acompañó un detalle de los acreedores quirografarios manifestando que el mismo contenía el capital, los intereses y el total adeudado; y posteriormente, en el responde de las aclaraciones solicitadas

(ingresado el 07/11/2025), indicó que el dividendo quirografario se fija en aproximadamente 1,05% del monto verificado, a distribuir proporcionalmente según cada legajo de crédito.

Se advierte algunas inconsistencias en los totales por capital de la planilla, por lo que se procederé a reacondicionar la misma, quedando de la siguiente manera:

MONTO VERIFICADORECALCULO

CRED. QUIROGRAFARIOSCAPITALINTERESART. 32 LCQVERIFICADOINTERESES **CAP.+INT.**

ABRATTE, JUAN AGUSTÍN \$ 115.604,40 \$ 22.149,89 \$ 600,00 \$ 138.354,29 \$ 60.310,08 **\$ 198.664,37**

AFIP \$ 13.166,69 \$ 52.261,49 \$ - \$ 65.428,18 \$ 9.137,68 **\$ 74.565,86**

AGROCLASIC SRL \$ 460.700,92 \$ - \$ 600,00 \$ 461.300,92 \$ 239.415,18 **\$ 700.716,10**

AGROLAJITAS SA \$ 175.509,25 \$ - \$ - \$ 175.509,25 \$ 26.696,64 **\$ 202.205,89**

ALVAREZ, MIGUEL ANGEL \$ 131.427,48 \$ 4.124,89 \$ 600,00 \$ 136.152,37 \$ 68.522,26 **\$ 204.674,63**

BANCO CREDICOOP. LTDO. \$ 751.973,93 \$ 35.662,47 \$ 600,00 \$ 788.236,40 \$ 390.585,87 **\$ 1.178.822,27**

BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SA \$ 3.219.822,42 \$ 148.995,82 \$ - \$ 3.368.818,24 \$ 1.671.087,84 **\$ 5.039.906,08**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA SA \$ 5.645.750,68 \$ 36.441,27 \$ 600,00 \$ 5.682.791,95 \$ 2.930.456,00 **\$ 8.613.247,95**

BANCO DEL TUCUMAN SA \$ 119.500,00 \$ 129.938,83 \$ 600,00 \$ 250.038,83 \$ 62.331,90 **\$ 312.370,73**

BANCO HIPOTECARIO SA \$ 608.463,75 \$ - \$ - \$ 608.463,75 \$ 315.792,69 **\$ 924.256,44**

BANCO SANTANDER RIO SA \$ 354.419,52 \$ - \$ - \$ 354.419,52 \$ 183.943,73 **\$ 538.363,25**

BANCO SUPERVIELLE SA \$ 2.335.968,38 \$ - \$ - \$ 2.335.968,38 \$ 1.212.367,59 **\$ 3.548.335,97**

DANOVIS SA \$ 34.368,50 \$ - \$ - \$ 34.368,50 \$ 17.837,25 **\$ 52.205,75**

DGR DE TUCUMAN \$ 202.770,30 \$ 123.774,30 \$ 600,00 \$ 327.144,60 \$ 141.138,99 **\$ 468.283,59**

EL AMARILLO SRL \$ 178.302,00 \$ - \$ - \$ 178.302,00 \$ 92.538,74 **\$ 270.840,74**

EMERGER FERTILIZANTES SA \$ 220.373,48 \$ - \$ - \$ 220.373,48 \$ 33.520,92 **\$ 253.894,40**

ESTACION EL BAJO SA \$ 60.000,00 \$ 4.808,70 \$ 600,00 \$ 65.408,70 \$ 31.451,40 **\$ 96.860,10**

GIMENEZ HECTOR H Y JIMENEZ CARLOS O. SH \$ 10.500,00 \$ - \$ 600,00 \$ 11.100,00 \$ 5.760,90 **\$ 16.860,90**

GOMEZ JOSE GERARDO \$ 20.691,00 \$ - \$ - \$ 20.691,00 \$ 10.738,63 **\$ 31.429,63**

GRUPO AGROS SA \$ 5.554.897,20 \$ 903.881,30 \$ 600,00 \$ 6.459.378,50 \$ 846.297,33 **\$ 7.305.675,83**

HSBC BANK ARGENTINA SA \$ 2.829.241,78 \$ - \$ - \$ 2.829.241,78 \$ 1.468.376,48 **\$ 4.297.618,26**

NACIÓN LEASING SA \$ 322.084,87 \$ 11.796,51 \$ 600,00 \$ 334.481,38 \$ 131.911,51 **\$ 466.392,89**

NIDERA SA \$ 148.399,48 \$ 6.087,73 \$ 600,00 \$ 155.087,21 \$ 22.884,38 **\$ 177.971,59**

ORTEGA ARGIBAY, JUAN JOSE \$ 174.000,00 \$ - \$ - \$ 174.000,00 \$ 90.306,00 **\$ 264.306,00**

PLA SA \$ 340.917,46 \$ - \$ 600,00 \$ 341.517,46 \$ 177.247,56 **\$ 518.765,02**

TRAPANI HNOS SRL \$ 487.822,26 \$ - \$ 600,00 \$ 488.422,26 \$ 253.491,15 **\$ 741.913,41**

ZAFRA SA \$ 469.866,76 \$ 39.004,41 \$ 600,00 \$ 509.471,17 \$ 244.172,25 **\$ 753.643,42**

Subtotal **\$ 37.252.791,07**

Los créditos devenidos en quirografarios son los siguientes:

CREDITOS QUIROGRAFARIOSACREEDOR Importe

Crédito con garantía prendaria (analizado el el incidente i17)BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA \$ 182.352,25
Capital insoluto informado por sindicatura (incidente i6)JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA SA \$ 1.500.287,69
Capital insoluto (incidente i19)ABRATTE JUAN AGUSTÍN \$ 259.819,61
Capital \$2.616.486,25 e intereses \$2.534.263,32 - sentencia 10/10/2017 (incidente i4)PROFERTIL SA \$ 5.150.749,57
DGR - impuesto automotor (con priv. Esp. Devenido quirografario)DGR DE TUCUMAN \$ 13.739,38
DGR - impuesto automotor (sent. 27/05/2022 - i 24)DGR DE TUCUMAN \$ 20.680,24
DGR - Intereses (Imp. Inmobiliario) (SENT. 27/05/2022 - I24)DGR DE TUCUMAN \$ 2.096,51
DGR - Intereses (Imp. Automotor) (SENT. 27/05/2022 - I24)DGR DE TUCUMAN \$ 5.072,69
DGR- SENT. 20/12/2017 - I8DGR DE TUCUMAN \$ 26.218,11
AFIP - SENT. 09/11/2017 - I10AFIP \$ 7.945,09
AFIP - SENT. 26/02/2019 - I 27AFIP \$ 35.622,38
AFIP - SENT. 25/10/2019 (CAMARA) - I 27AFIP \$ 22.886,02
DGR - Im. Salud Pública (SENT. 27/05/2022 - I24) DGR DE TUCUMAN \$ 1.034,77
c/priv. espec. devenido quirografarioBANCO SANTANDER RIO SA \$ 176.365,67
c/priv. espec. devenido quirografarioPLA SA \$ 2.327.005,43
c/priv. espec. devenido quirografarioBANCO DEL TUCUMAN SA \$ 118.486,19

Subtotal \$ 9.850.361,60

Asimismo, según lo analizado preliminarmente en el subtítulo "observación Banco Credicoop Ltda.", corresponde ordenar el pago del importe correspondiente a IVA sobre los intereses, \$90.345,89, al acreedor BANCO CREDICOOP LTDO. bajo cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el art. 24 del Decreto Ley 692/98. En consecuencia, previo a la liberación de dicho importe, el acreedor deberá acreditar el comprobante fiscal que demuestre el efectivo ingreso del tributo ante el ARCA.

De los cálculos efectuados surge que del activo disponible para el pago de los créditos quirografarios de \$176.971.278,94, se destinan las sumas de \$37.252.791,07, \$9.850.361,60 y \$90.345,89 para el pago de los créditos quirografarios (incluyendo los intereses de los créditos hasta la fecha de declaración en quiebra). **Existiendo en consecuencia un remanente de \$129.777.780,38** deberán pagarse los intereses suspendidos a raíz de la declaración de quiebra, considerando los privilegios (art. 228 LCQ).

INTERESES POSTERIORES A LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA

El cálculo de los intereses será efectuado teniendo en cuenta el índice correspondiente a aplicar a cada crédito, hasta el 30/11/2025. Asimismo, se tiene en consideración que sindicatura ya presentó dicho cálculo en el proyecto de distribución ingresado el 27/11/2025 y sus aclaraciones ingresadas el 07/11/2025, sin objeción por parte del deudor.

En atención al remanente a distribuir, se procede a confeccionar nueva planilla de la distribución de los intereses posteriores a la declaración en quiebra, quedando de la siguiente manera:

CRED. QUIROGRAFARIOS CAPITAL Intereses desde 22/12/2017 hasta el 30/11/2025 SUBTOTAL (incluye IVA Bco Credicoop) PAGO 89,80% en concepto de intereses

ABRATTE, JUAN AGUSTÍN \$ 115.604,40 \$ 524.716,96 \$ 524.716,96 **473.836,06**

AFIP \$ 13.166,69 \$ 59.762,31 \$ 59.762,31 **53.967,26**

AGROCLASIC SRL \$ 460.700,92 \$ 2.091.076,02 \$ 2.091.076,02 **1.888.307,98**
 AGROLAJITAS SA \$ 175.509,25 \$ 796.619,17 \$ 796.619,17 **719.372,38**
 ALVAREZ, MIGUEL ANGEL \$ 131.427,48 \$ 596.536,36 \$ 596.536,36 **538.691,26**
 BANCO CREDICOOP. LTDO. \$ 751.973,93 \$ 3.413.135,47 \$ 4.129.893,92 **3.729.425,21**
 BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SA \$ 3.219.822,42 \$ 14.614.456,24 \$ 14.614.456,24 **13.197.317,57**
 BANCO DE LA NACION ARGENTINA SA \$ 5.645.750,68 \$ 25.625.505,23 \$ 25.625.505,23 **23.140.644,08**
 BANCO DEL TUCUMAN SA \$ 119.500,00 \$ 542.398,71 \$ 542.398,71 **489.803,24**
 BANCO HIPOTECARIO SA \$ 608.463,75 \$ 2.761.756,92 \$ 2.761.756,92 **2.493.954,10**
 BANCO SANTANDER RIO SA \$ 354.419,52 \$ 1.608.675,23 \$ 1.608.675,23 **1.452.684,76**
 BANCO SUPERVIELLE SA \$ 2.335.968,38 \$ 12.938.698,35 \$ 12.938.698,35 **11.684.055,03**
 DANOVIS SA \$ 34.368,50 \$ 155.995,23 \$ 155.995,23 **140.868,64**
 DGR DE TUCUMAN \$ 202.770,30 \$ 920.354,38 \$ 920.354,38 **831.109,20**
 EL AMARILLO SRL \$ 178.302,00 \$ 809.295,18 \$ 809.295,18 **730.819,22**
 EMERGER FERTILIZANTES SA \$ 220.373,48 \$ 1.000.253,48 \$ 1.000.253,48 **903.260,62**
 ESTACION EL BAJO SA \$ 60.000,00 \$ 272.334,08 \$ 272.334,08 **245.926,31**
 GIMENEZ HECTOR H Y JIMENEZ CARLOS O. SH \$ 10.500,00 \$ 47.658,46 \$ 47.658,46 **43.037,10**
 GOMEZ JOSE GERARDO \$ 20.691,00 \$ 93.914,41 \$ 93.914,41 **84.807,69**
 GRUPO AGROS SA \$ 5.554.897,20 \$ 25.213.130,25 \$ 25.213.130,25 **22.768.256,39**
 HSBC BANK ARGENTINA SA \$ 2.829.241,78 \$ 12.841.649,26 \$ 12.841.649,26 **11.596.416,63**
 NACIÓN LEASING SA \$ 322.084,87 \$ 1.461.911,44 \$ 1.461.911,44 **1.320.152,40**
 NIDERA SA \$ 148.399,48 \$ 673.570,60 \$ 673.570,60 **608.255,62**
 ORTEGA ARGIBAY, JUAN JOSE \$ 174.000,00 \$ 789.768,83 \$ 789.768,83 **713.186,31**
 PLA SA \$ 340.917,46 \$ 1.547.390,71 \$ 1.547.390,71 **1.397.342,90**
 TRAPANI HNOS SRL \$ 487.822,26 \$ 2.214.177,10 \$ 2.214.177,10 **1.999.472,16**
 ZAFRA SA \$ 469.866,76 \$ 2.132.678,86 \$ 2.132.678,86 **1.925.876,66**
 BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA \$ 133.000,00 \$ 603.673,88 \$ 603.673,88 **545.136,66**
 JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA SA \$ 1.500.287,69 \$ 6.809.657,78 \$ 6.809.657,78 **6.149.336,98**
 PROFERTIL SA \$ 2.616.486,25 \$ 11.875.972,90 \$ 11.875.972,90 **10.724.380,24**
 DGR DE TUCUMAN - imp. Automtor \$ 13.739,38 \$ 62.361,69 \$ 62.361,69 **56.314,58**
 DGR DE TUCUMAN \$ 15.741,34 \$ 71.448,39 \$ 71.448,39 **64.520,16**
 BANCO SANTANDER RIO SA \$ 176.365,67 \$ 800.506,37 \$ 800.506,37 **722.882,64**
 PLA SA \$ 1.469.866,44 \$ 6.671.578,73 \$ 6.671.578,73 **6.024.647,22**
 BANCO DEL TUCUMAN SA \$ 78.002,76 \$ 354.046,83 \$ 354.046,83 **319.715,52**
 Subtotal \$ **142.996.665,81** \$ 143.713.424,26 **129.777.780,80**

Considerando que los intereses de los créditos verificados y admitidos en este procedimiento falencial, calculados desde el 25/09/2017 al 30/11/2025 asciende a \$142.996.665,81, suma que asciende a \$143.713.424,26 adicionando el IVA sobre los intereses del Banco Credicoop Ltda., y

que las sumas disponibles para el pago de los mismos ascienden a \$129.777.780,38, podrá ser cancelado sobre el 89,80% conforme al cálculo efectuado en el cuadro que antecede.

Tengo presente que el importe que corresponde a pagar al Banco Credicoop Ltda. de \$3.729.425,21 (detallado en el cuadro precedente) corresponde a \$3.082.169,60 por intereses y \$647.255,61 por IVA sobre intereses, que conforme lo analizado precedentemente podrá se pagado una vez acreditado el comprobante fiscal que demuestre el efectivo ingreso del tributo ante el ARCA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- APROBAR el PROYECTO de distribución confeccionado en la presente resolución. Firme la presente procédase al pago del dividendo concursal a los acreedores.

II.- ORDENAR EL PAGO de los créditos art. 240 LCQ.-

III.- PUBLICAR EDICTOS en el Boletín Oficial Judicial por el plazo de UN día haciendo saber la existencia de esta resolución y a partir de dicha fecha se computará el plazo previsto en el art.224 LCQ.

HAGASE SABER.- GMM-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IV NOM

Actuación firmada en fecha 17/12/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.